#### SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

#### Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes.	



#### PRECIOS DE SUSCRICION. En las provincias.

	= Freedings	
	un año	360
Por	medio año	180
Por	tres meses	90
	En Canarias y Baleares.	
Por	un año	400
Por	medio año	200
Por	tres meses	100
	En Indias.	
Por	un año	440
Por	medio año	220
Por	trac magae	770

# 

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido con motivo de varias consultas de las oficinas de la provincia de Huelva, y de las exposiciones de los armadores y fomentadores de pesquerías de Ayamonte, isla Cristina y Huelva sobre la aplicacion é inteligencia de las partidas 989, 990 y 991 del Arancel, que señala los derechos que deben adeudar los pescados; y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Se considerará como fresco el pescado que no traiga mas sal que la precisa para su conservacion, desde el punto en que se verifique la pesca á nuestros puertos, y que no venga prensado.

2. Los pescadores satisfarán el precio de la sal

que traiga el pescado, en los mismos términos que lo verificaban antes de la publicacion del Arancel de 5 de Octubre de 1849.

3.º Se considerarán como extrangeros, para el efecto de satisfacer quince reales el quintal de pescado fresco, todos los buques que le conduzcan que no se hallen legítimamente matriculados, y cuyo propietario, Capitan, piloto, contramaestre y dos terceras partes de la tripulacion no sean españoles.

Y 4.<sup>a</sup> Los Cónsules de S. M. en el extrangero, al autorizar el envío de los pescados, y las oficinas de Aduanas al tiempo de despacharlos, cuidarán con el mayor esmero de cerciorarse de la exactitud de las procedencias de ellos y de la clase á que correspondan, á fin de que no dejen de cobrarse los derechos que señala la partida 989 á los pescados salados ó salpresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1850.-Bravo Murillo.-Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

# MINISTERIO DE MARINA

El dia 20 de Febrero próximo pasado entró en Palma el vapor de guerra Lepanto remolcando un falucho que apresó en las aguas de Almería con géneros de ilícito comercio.

# SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que Hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera única instancia entre partes, de la una Doña Teresa Oller, vecina de Valencia, como viuda y heredera de Don José Tello, y D. Elías Bautista y Muñoz, su abogado defen-sor, demandante, y de la otra la administración de la Hacienda pública y mi Fiscal que la representa, demandado, sobre la obligación en que esta ha creido constituido á Tello por el remate celebrado en Madrid, y simultáneamente en Valencia, el dia 10 de Mayo de 1839 de una finca nacional llamada de Gijara, procedente del convento de gerónimos de la Murta:

Visto.-Vista la demanda del licenciado Bautista y Munoz, en que pide se declare que D. José Tello no contrajo obligacion alguna en el citado remate, y que son ilegales é i

Vista la contestacion de mi Fiscal, por la que pide se desestime la demanda y se declare que la heredera de Don José Tello debe satisfacer à la Hacienda la cantidad de 2.045 000 rs. en que la Direccion de la Deuda pública fija la diferencia entre el primero y segundo remate útiles de la hacienda de Gijara:

Visto el expediente de subasta que corre unido á la vista con estos autos, del cual resulta que justipreciada la finca en la suma de 259,022 rs. 40 mrs. vellon de capital, y en la de 14,531 rs. 26 mrs. de renta, fue capitalizada por la Contaduría de Rentas y arbitrios de Amortizacion, con arreglo a lo dispuesto en la Real órden de 25 de Noviembre de 1837, en la suma de 435,933 rs. 11 mrs.: que despues de esta diligencia y de los anuncios y demas solemnidades prevenidas se sacó á pública subasta en la ciudad de Valencia, quedando rematada el dia 10 de Mayo de 1839 por la cantidad de 1.200,010 rs. vn. á favor de D. José Tello, el cual aceptó este remate, prometiendo satisfacer dicha cantidad en los términos prevenidos por las leyes: que simul-táneamente fue tambien rematada la misma heredad en Madrid con las formalidades de la ley por la cantidad de 5.050,000 rs. á favor de D. José Valls, quien se comprometió á pagar esta suma, obligando al efecto todos sus bienes habidos y por haber, y quien, usando de la facultad que le competia, la cedió en el acto á Tello, habiendo sido aprobados ambos remates por los respectivos Intendentes de Madrid y Valencia y por la Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, que mandó adjudicar la finca á Tello como mejor postor por la cesion del rematante:

Vista en el mismo expediente la respuesta dada por Tello cuando se le hizo saber la cesion de Valls, en que abiertamente se negó á aceptar dicha cesion; con cuyo motivo la Junta de bienes nacionales, con dictamen del Asesor de la Direccion general, mandó se hiciese saber á Valls que él era el verdadero responsable del remate celebrado à su favor, mediante la falta de aceptacion del cesionario; y que no habiendo satisfecho dicho rematante en los 15 dias que se le prefijaron la parte de precio correspondien-te, segun las leyes, se señaló y tuvo efecto en Valencia nuevo remate en quiebra de la denominada hacienda de Gijara en 4 de Mayo de 1840 por la suma de 2.000,100 rs. favor de D. Valentin Martinez, en nombre y como apoderado de D. Juan Bautista Dooms, vecino de Amsterdan, en cuya representacion se presentó á licitar y se le adjudicó el remate, prévia la exhibicion del poder que le acreditaba de tal apoderado, cuyo remate no fue aprobado por la Direccion general en atencion á que, como expresó la misma, un incidente imprevisto habia impedido la celebracion en Madrid de la subasta simultánea en el mismo dia; y que por esta causa se señaló y tuvo efecto el nuevo remate decretado, prévia la citación de Valls y las demas solemnidades de derecho, en 6 de Julio del mismo año de 1840, por cuyo resultado la Direccion general de Amortizacion mandó adjudicar la finca á D. Santiago Gosalvez como mejor postor por la cantidad de 3.005,000 rs.:

ista la certificacion del Contador de Amortizacion de la provincia de Valencia, por la que consta que la diserencia del primero al segundo remate útil de la finca importa

Vista en el mismo expediente la série sucesiva de actuaciones seguidas contra Valls con objeto de hacer efectiva esta diferencia, y tambien las citaciones que se le hicieron para que compareciese en uso de su derecho á las nuevas subastas en quiebra que se celebraron:

Visto en el citado expediente el poder otorgado por Don José Tello á favor de Valls, para que en nombre de aquel pudiese este posturar y comprar del crédito público la heredad de Gijara y entregar el precio en el acto, ó del modo que fuese contratado, haciendo se le otorgase por el vendedor la conducente escritura pública, la cual desde luego aprobó y ratificó el mandante como si fuese hecha por él mismo, dando para todo el mandatario poder cumplido, con lo anejo, conexo y dependiente, libre, franca y general administracion:

Vista la Real órden de 14 de Octubre de 1843, por la que se mandó á la Junta superior de venta de bienes nacionales que dirigiese sus procedimientos contra D. José Tello hasta hacer efectiva la responsabilidad que contrajo este por medio de apoderado en el remate de la hacienda de Gijara, celebrado en Madrid el dia 40 de Mayo de 1839:

Vista la ley 20, título 12, Partida 52, que dice: «Si aquel á quien se manda facer una cosa, recibe el mandamiento, tenudo es de cumplirlo. E si alguna cosa pechire ó pagiro ó dependiere en cumplir el mandamiento, tenudo es otrosi deje lo pechar, aquel por cuyo mandado lo fizo.» Y la 48, título 5º, Partida 5ª, que dice: «Esso mismo serie cuando un ome ficiese su personero á otro para que pudiese ven- Gonzalez; D. Diego Martinez de la Rosa; D. Juan Butler, der ó comprar alguna cosa en su nome, señalandole por

injustos los procedimientos seguidos por la Hacienda públi- cuanto precio la vendiese ó la comprase: si este personero ca contra el mismo y sus causahabientes, y que se condene a tal firmase la vendida ó la compra en nome del otro, déa a la Hacienda pública al resarcimiento de daños, perjuicies bela haber por firme el que lo envió, é es obligado tambien

como si el mismo la hubiese firmado:

Vistos los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 del

Vistos los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 sobre venta de bienes nacionales, en que se determina la manera de bacer los pagos, la opción que se concede á los compradores entre obligarse á pagar en documentos de la Dauda pública ó en efectivo metalico, con las ventajas respectivas á cada especie y la responsabilidad en que incurran cuaudo faltan al cumplimiento de las obligaciones especiales que contraen, y el artículo 46 de la instruccion de 1º de Marzo del mismo año relativa al cumplimiento del citado Real decreto, en que se dispone: «Que devuelto el expediente al Juez, proceda en vista a la liquidacion; que se haga saber al comprador realice el pago en el término de quince dias, con apercibimiento que pasados, y no lo haciendo, se procederá

á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad á pagar la diferencia que resultare entre el nuevo y anterior remate, á cuyo fin afianzará de quiebra en el acto del nuevo. Considerando, 4º Que en el remate celebrado en Madrid el dia 10 de Mayo de 1839 de la hacienda de Gijara, D. José Valls, á cuyo favor fue rematada, no se presentó con el carácter público y estensible de apoderado de D. José Tallo carácter público y ostensible de apoderado de D. José Tello, sino en nombre propio, y en el mismo se obligó al pago del precio de la subasta con sus bienes habidos y por haber, muebles y raices; y que si bien en el acta del remate que firmó hizo la cesion á favor de Tello, fue en uso de la facultad que como licitador le competia, sin obrar á nombre y en representacion del poderdante y sin ligarse à las responsabilidades consiguientes al uso y ejercicio del mandato, como debió hacerlo para obligar á Tello, como es consiguiente se practique con arreglo á derecho, y como precisamente sucedió en dos remates de la misma finca, en los cuales D. Vicente Martinez se presentó y licitó á nombre de D. Juan Dooms, vecino de Amsterdan, en cuya representacion se le adjudicó expresamente el remate, prévia la exhibicion del poder, y obligó al otrogante con todos los bienes y rentes de este é la reproposibilidad de la subesta bienes y rentas de este á la responsabilidad de la subasta, siendo expresas y terminantes las cláusulas que de las actas de aquellos remates resultan, segun las cuales fue re-conocido Dooms como principal y único obligado:

Que el hecho mismo de haberse mandado notificar á Tello la cesion del remate para su aceptacion por el Juez de primera instancia de Madrid, ante quien se habia aquel actuado, da bien á entender que no se le creyo ligado a la obligación y responsabilidad contraida por el rematante, cuando se dejó á su eleccion contraerla ó no contraerla, mientras que en otro caso la notificacion se hubiera limitado á hacerle saber el resultado de la autorizacion concedida á Valls y las obligaciones en que por ello se hallaba cons-

tituido: 3º Que asi lo entendieron las Autoridades, tanto judiciales como administrativas, en todos los procedimientos que siguieron, despues de la negativa de Tello contra los bienes muebles y raices de Valls y al citarle para los remates que posteriormente se practicaron:

4º Que la existencia del poder traido al expediente de subasta de la hacienda de Gijara no puede por sí constituir obligacion y dar validez á un acto legal que careció de ella en su origen, porque ni entonces ni despues hubo entre el poder y la gestion practicada la identidad necesaria que obliga al mandante à las resultas del mandato:

5? Que por estas causas dejó de hacerse á Tello la notificacion prevenida en el art. 46 de la instruccion de 1º de Marzo de 1836, quedando privado de los beneficios que el Real decreto de 19 de Febrero del mismo año concedió á los licitadores de bienes nacionales, y por consiguiente libre de unas obligaciones que son totalmente contrarias y agenas á la letra terminante y al espíritu de sus disposiciones

Que tampoco se licitó á los remates sucesivos, y por tanto quedó privado tambien de un derecho claro y terminante que el decreto citado concede á todo licitador de fincas de bienes nacionales, caso de haberlo sido, y de los beneficios que entraron en las miras del Gobierno al aconsejar á S. M. las disposiciones en el mismo convenidas:

7º Por último, que a consecuencia del poder otorgado por Tello á Valls, y del cual este no hizo uso en el remate, ningun daño ó perjuicio se siguió á la Hacienda pública, cuyos derechos quedaron siempre á salvo y se ejercitaron y aseguraron en las subastas sucesivas;

Oido el Consejo Real en sesion à que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino; D. Felipe Montes; D. José María Perez; D. Roque Guruceia; D. Antonio de los Rios Rosas; D. José Velluti; Don Cayetano de Zuñiga y Linares; D. Florencio Rodriguez Vaamonde; D. Miguel Pu be y Bautista; D. Pedro María Fernandez Villaverde; D. Facundo Infante; D. Antonio

Vengo en declarar sin efecto lo prevenido en la Real

res, con relacion á los procedimientos que se encargaron á cantidad se saca á subasta. la Junta superior de venta de bienes nacionales contra Don José Tello, vecino de Valencia, y á este y sus herederos enteramente libres y exentos de toda obligacion y responsabilidad en el remate celebrado en Madrid en 40 de Mavo de 1839 de la hacienda de Gijara; debiendo quedar libres desde luego y á disposicion de los interesados los bienes embargados para pago de la suma de 2.045,000 rs. en que consiste la diferencia entre aquel remate y el celebrado en 6 de Julio del mismo año.

Dado en Palacio á 30 de Enere de 1850. - Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion del Reino - el Conde de San Luis.

Publicacion.=-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallandose celebrando audiencia pública en Consejo pieno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ngier y se inserte en la Gaceta, de que

Madrid 28 de Enero de 1850. = José de Posada Herrera. = Es copia.

# NANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

PINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se señala el dia 26 de Marzo de dece á una para el remate de la finca que à continuacion se expresa, el cual tendrá efecto, prévias las formalidades de instruccion, en las casas consistoriales de esta corte por ante el juzgado y escribano que se dirá.

MADRID.

Dia 26 de Marzo ante los Sres. D. José Morphy y D. Martin Santin y Vazquez.

El edificio que sirvió de convento á las religiosas de Santa Catalina de esta corte, situado en la calle del Meson de Paredes, núms. 39 nuevo y 11 antiguo de la manzana 56 cuya línea de fachada es de 189 y un cuarto pies lineales: la medianería de la derecha entra en su fondo con 100 pies, y formando un quebranto sigue con 118 pies: la de la izquierda entra con 208 pies hasta la del testero, la cual tiene do línea 134 pies; formando un quebranto continúa con 46 pies, resultando una figura irregular de seis lados, que medida geométricamente comprende la superficie de 37,998 pies, en los que se incluyen los gruesos de fachada y medianería: consta de piso bajo, principal, y un doblado en una parte selo del edificio, distribuido todo en cuartes ó celdas, una iglesia y otras dependencias propias del convento do monjas; huerta ó jardin, noria y fuente do aguas potables: su fábrica material consiste en vaciado para cimientos y mampostería en los mismos, cantería de piedra berroqueña y de Colmenar en la fachada, fábrica de albanilería en la misma, tabicones de entramado en las traviesas, tabiques sencillos y divisorios, armaduras pobladas de tabla y teja, aleros ordinarios con canalones, vertederos y bajadas de plomo y hoja de lata, puertas y ventanas de varias clases, techos á cielo raso, solado de baldosas; fierro en rejas y balcones, escalera para uso de los diferentes pisos, obras de policía y demas de que consta la fábrica de esta posesion, incluyendo la dotación que hoy disfruta de agua potable, pozos y demas, con inclusion del sitio. Tiene contra sí la carga de farel y sereno y un ceuso de 521,759 reales de capital, con rédito al 3 por 100 en favor del senor Marques de Alcanices, sacándese á la subasta por el expresado capital, y con la condicion de que el comprador haya de satisfacer en metálico al referido Sr. Marques 69,555 rs. y 6 mrs. que se le adeudan por resto de los réditos vencidos hasta 6 de Junio último, en dos plazos, el primero al hacerse la adjudicación, y el segundo al cum-plirse un año, quedando ademas de cuenta del comprador el pago de los réditos sucesivos desde el citado dia 6 de

El remato de esta finca es con sujecion á lo dispuesto en la Real órden de 30 de Octubre último.

Por providencia de los Srcs. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consisteriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

SEVILLA.

Dia 12 de Marzo ante los Sres. D. José Maria Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.

El establecimiento de coches de la calle del Angel de la ciudad de Sevilla, procedente del colegio del Angel de la misma ciudad, cen 319 varas superficiales de terreno: consta de un piso, y su fabrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: no tiene cargas: está arrendado por la tácita en 960 rs. anuales: ha sido capitalizado en 21,600 rs., y tasado en 32,300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El haza de tierra llamada del Rincon, en término de la villa de Lora del Rio, compuesta de 30 fanegas, de las cuales 15 son de primera clase y 15 de segunda, procedentes del convento de religiosos de Santa María del Monte de Consuegra: no tiene cargas: está arrendada hasta Santiago de 1852 en 620 rs. anuales: ha sido capitalizada en 18,600 rs., y tasada en 22,500 rs., por cuya cantidad se saca á su-

basta. El cortijo llamado del Priorato, en término de la expresada villa de Lora del Rio: no tiene caserío; procede de los indicados religiosos de Santa Maria del Monte de Consuegra: consta de 262 fanegas de tierra, de las cuales 100 son de segunda clase y 162 de tercera: no tiene cargas: está arrendado hasta Santiago de 1850 en 4300 rs.: ha sido ta-

orden de 14 de Octubre de 1843 y disposiciones posterio - sado en 96,840 rs., y capitalizado en 130,200 rs., por cuya

La huerta sita en el pago de San Anton, en término de la ciudad de Ecija, procedente del convento de mercenarios descalzos de la misma ciudad, con 4 aranzadas y 150 estadales de tierra: en la actualidad no está arrendada; pero en su último arriendo, que finó en San Miguel de 1845, lo estuvo en 800 rs. anuales: ha sido tasada en 9516 rs., y capitalizada en 24,000 rs. vn., por cuya cantidad se saca á

SEGOVIA.

Dia 14 de Marzo ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Un censo perpétuo, procedente de les religioses gerénimos del Parral de la ciudad de Segovia, que paga el concejo vecinos del pueblo de Domingo García, compuesto de 30 fanegas de trigo y 30 de cebada de rédito anual, que valoradas las primeras á 34 rs. y 3 mrs. y las segundas á 46 reales y 48 mrs., ascienden los mismos en metálico á la cantidad de 1428 rs. y 18 mrs., los que capitalizados á 66 y dos tercios al millar forman el principal de 95,235 rs. y

10 mrs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Las hipotecas sobre que gravita este censo son varias fincas en término del referido pueblo de Domingo García.

Otro censo perpétuo, procedente de dichos religiosos gerónimos del Parral de la ciudad de Segovia, que paga el concejo y vecinos del pueblo de Marazuela, compuesto de 11 fanegas y 9 celemines de trigo, y 11 fanegas y 9 celemines de cebada de rédito anual, valoradas las primeras á 31 reales y 3 mrs., y las segundas á 46 rs. y 18 mrs., que ascienden los mismos en metálico á la cantidad de 559 rs. y 16 mrs.: capitalizados al 66 y dos tercios al millar forman un principal de 37,298 rs., un maravedi y un tercio, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Las hipotecas sobre que gravita este censo son varias fincas en término del mencionado pueblo de Marazuela.

LERIDA

Dia 18 de Marzo ante los Sres. D. José Maria Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE JESUITAS DE LA CIUDAD DE LERIDA.

Un censo irredimible de 64 rs. de pension anual que en 31 de Mayo paga la viuda de Ramon Ballet, vecina de a ciudad de Lérida.

Otro censo irredimible de 51 rs. y 6 mrs. de pension anual que en 13 de Diciembre paga D. Miguel Grau y Colon de la citada vecindad.

Otro censo irredimible de 15 rs. y 12 mrs. de pension anual que en 28 de Junio pagan D. Miguel y Doña Raimunda Pifarre y Mas, de la indicada vecindad.
Otro censo irredimible de 51 rs. y 7 mrs. de pension

nual que en 25 de Enero paga D. Antonio Rosit, de la in-

Otro censo irredimible de 27 mrs. de pension anual que en 24 de Mayo paga D. Antonio Llobera, de la expresada vecindad.

Otro censo irredimible de 74 rs. y 23 mrs. de pension anual que en 8 de Junio paga D. José Torres, de la citada vecindad.

Otro censo irredimible de 27 mrs. de pension anual que en 21 de Octubre paga D. Antonio Olivé, de la indicada vecindad.

Otro censo irredimible de 2 rs. y 23 mrs. de pension anual que en 29 de Setiembre paga D. Mariano Gil, de la indicada vecindad.

Otro censo irredimible de 6 rs. y 14 mrs. de pension anual que en 1º de Agosto paga D. Francisco Gort, de la expresada vecindad.

Otro censo irredimible de un real y 20 mrs. de pension anual que en 3 de Enero pagan los herederos de D. José Llobet, de la indicada vecindad.

Otro censo irredimible de 2 rs. y 23 mrs. de pension anual que en 29 de Setiembre paga D. Jaime Rives, de la citada vecindad.

Otro censo irredimible de 3 rs. y 7 mrs. de pension anual que en 34 de Diciembre paga D. Pedro Garrell, de igual vecindad.

Otro censo irredimible de un real y 26 mrs. de pension anual que en 31 de Diciembre paga D. Bartolomé Vidá, de la misma vecindad.

Otro censo irredimible de 64 rs. de pension anual que en 43 de Setiembre paga la viuda de D. Bautista Merola, de la indicada vecindad.

Otro censo irredimible de 7 rs. y 7 mrs. de pension anual que en 31 de Diciembre paga D. Agustin Trullo, de la citada vecindad.

Otro censo irredimible de 56 rs. y 30 mrs. de pension anual que en 31 de Diciembre paga Doña Agustina Rey, de igual vecindad.

Otro censo irredimible de 3 rs. y 7 mrs. de pension anual que en 29 de Setiembre paga Doña Teresa Coscollana, de la citada vecindad.

Dichos 17 censos importan juntos 407 rs. y 22 mrs. de pension anual, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar como irredimibles forman un capital de 27,176 rs. y 16 maravedis, que es la cantidad que servirá de tipo para la

No consta tengan contra si carga alguna judicial cono-

HUESCA.

Dia 21 de Marzo ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

TREUDOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE CARMELITAS CALZADAS DE TAMARITE.

Un treudo contra D. José Gabrera, vecino de Tamarite, de 69 rs. y 2 mrs. anuales.

Otro treudo contra Antonio Colomina, de igual vecindad, de 6 rs. y 28 mrs. anuales.
Otro treudo contra Gerónimo Armella, de la indicada

vecindad, de 56 rs. y 16 mrs. anuales. Otro treudo contra Ramon Frago y Guiral, vecino de Allorricon, aldea de Tamarite, de 15 rs. y 2 mrs. anuales. Otro treudo contra Ramon Ariño, vecino de Allorricon,

de 24 rs. y 16 mrs. anuales.

Otro treudo contra Juan Barrales, de la citada vecindad, de 30 rs. y 4 mrs. anuales

Otro treudo contra Rafael Galindo, vecino de Pelegriñon, de 12 rs. y 8 mrs. anuales.

Otro treudo contra Pedro Pardo, vecino de Campurrell 28 rs. y 8 mrs. anuales.

Otro treudo contra el Ayuntamiento de Castillonroy, de 53 rs. y 22 mrs. anuales.

Importan los anteriores 9 treudos 306 rs. y 4 mrs. de pension anual, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar importan 20,407 rs. y 30 mrs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

JAEN.

Dia 15 de Marzo ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Locches.

Un edificio-convento, ruinoso en su mayor parte, sito en la villa de Quesada, procedente de las monjas dominicas de la expresada villa: produce 858 rs. de renta anual: ha sido tasado en 9610 rs., y capitalizado en 19,305 rs.

Otro edificio-convento, arruinado en su mayor parte, extramuros del pueblo de Horcera, procedente de los frailes de nuestra Señora de la Peña, de la orden de San Francisco: no produce renta alguna: ha sido tasado en 6000 rs.

Los edificios-conventos anteriores estan libres de cargas, se enagenan á censo bajo el cánon del 3 por 100 del valor á que asciendan en remate, afianzando el comprador á la seguridad del pago del cánon con fincas equivalentes al capital del mismo, segun lo prevenido en Real órden del 30 de Octubre último.

ARRIENDO.

Dia 10 de Marzo ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Martin Santin y Vazquez.

El arriendo del molino harinero llamado de los Olmos, situado en la ciudad de Lorca, que pertenece al ramo de mostrencos, cuyo arriendo será por un año, contado desde 1º de Enero último, y bajo las condiciones expresadas en el pliego que existe de manifiesto en la escribanía del citado D. Martin Santin y Vazquez. Se subasta por el tipo de 22,143 rs. en metálico, admitiéndose las proposiciones que cubran les cuatro quintas partes de la referida cantidad.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Por Real órden de 16 de Febrero de este año ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que en el mes de Julio próximo se celebren exámenes en la ciudad de Guadalajara para la admision de alumnos en la academia de Ingenieros del ejército; y como ademas de los Oficiales y Cadetes del mismo se admiten tambien á jóvenes no militares que reunan las circunstancias que exige el reglamento de dicha academia, se da el presente aviso con la debida autorizacion para que los aspirantes de esta última clase dirijan las instancias antes del dia 15 de Junio inmediato al Exemo. Sr. Ingeniero general, acompañándolas precisamente con los documentos siguientes:

La fe de bautismo del pretendiente; la de sus padres abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, por cinco testigos de excepcion, y citacion del procurador síndico, en la cual se haga constar:

4? Estar el interesado y su padre en posesion de los de-

rechos de ciudadano español.

2º Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido este y tenga el hijo si aquel hubiera muerto.

Estar considerada como honrada la familia del pretendiente, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

Una obligacion del padre ó tutor del mismo pretendiente, por la que se comprometa á asistic con 40 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma á la garantía de esta obligacion fincas propias, cuya renta se acredite que produce los 10 rs. diarios, ó sueldos mayores de 12,000 rs. anuales.

Una certificacion que acredite la buena conducta del pretendiente.

A los que justifiquen haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan y hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la academia de Ingenieros, les basta presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la escritura de asistencias y la certificacion de buena conducta.

Los hijos de Oficiales del ejército ó armada hasta la clase de Capitan inclusive acompañarán á sus solicitudes los documentos que siguen: copia legalizada del Real despacho del padre y la partida de casamiento, escritura de asistencias, la fe de bautismo del pretendiente y la certificacion de buena conducta. Los hijos de subalternos deben presentar iguales documentos, sin mas diferencia que en la escritura de asistencias ha de ser la hipoteca independiente del sueldo del padre.

Todos los documentos que se citan deben estar legaliza-

dos por tres escribanos.

En las Direcciones-subinspecciones de Ingenieros se hallarán notas impresas de todas las circunstancias que se requieren para poder presentarse á exámen.

D. Antonio de Villalba y Dominguez, caballero maestrante de la Real de Ronda y Alcalde-Corregidor por S. M. de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y prévia la autorizacion del Gobierno de S. M., se saca á la subasta por término de 30 dias bida de 40 fanegas de tierra del marco de 656 estadales y un tercio de otro al sitio del Pozo del Rey, en la dehesa nueva de Castil de Campos, término la mayor parte de dicha poblacion, toda de labor y secano, perteneciente á este caudal de propios, lindantes por el Oriente, Poniente y Norte con otras tierras del mismo caudal, y por el Sur con el partido de la Loma de las Corsas, cuyo remate se ha de verificar en las puertas de estas casas capitulares y en el gobierno de la provincia, por ser el valor de esta de las comprendidas en el art. 7º del Real decreto de 28 de Setiembre último, á las doce de la mañana del dia 29 de Marzo próximo venidero; y celebrado este primer remate, en el que se admitirán pujas llanas sobre la cantidad que sirva de tipo y resulta del pliego de condiciones, continuará la subasta abierta por espacio de 90 dias para la mejora del cuarto; y en el caso de que la referida mejora se hiciese, se anunciará al público para su remate definitivo dentro de los nueve dias siguientes, hallándose en todo este período de manifiesto en esta secretaria capitular el pliego de condiciones que han de regir en la expresada subasta, y á las que habran de sujetar-se precisamente los que en ella se interesen.

Dado en Priego á 26 de Febrero de 1850.-Antonio de

Villalba.-Antonio Valera y Ruiz.

D. José Mateo de Urrutia, Alcalde-Corregidor de la villa de Figueras y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber que acordada por la corporacion de mi presidencia la enagenacion de dos hornos, situados el uno en la calle de Besalú y el otro en la del Horno bajo, denominado de la calle de Perelada, de la presente villa, de propiedad de este comun, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Enero del pasado año de 1849, justipreciados el primero en la cantidad de 21,969 rs. y el segundo en la de 25,804 rs. vn., se sacan á pública y doble subasta en esta villa y en la ciudad de Gerona por término de 30 dias, habiéndose de rematar por separado el dia 1º de Abril de es-te año á las diez de la mañana á favor de quien mejor proposicion hiciere, conforme á las condiciones de los pliegos que obran en la secretaria de este cuerpo municipal y en la del gobierno de la provincia; en el concepto de que serán admitidos los acreedores contra los propios que acrediten tener á su favor créditos líquidos, siendo preferidos los mas privilegiados y los que tengan antelacion con arreglo á derecho.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente.

Figueras 24 de Febrero de 1850.—José Mateo de Urrutia.—Francisco Oristá, secretario.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del cuartel del Centro de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma el licenciado D. Manuel García Rodrigo, y á peticion de Dona María Josefa de Zavala, en autos ejecutivos que sigue contra Doña María Inés Rubio García, se saca á pública subasta un solar propio de esta, situado en la plaza de la Constitucion de esta corte, señalado con el número 2 antiguo, 28 moderno, de la manzana 194, que tiene de sitio 1377 pies superficiales cuadrados, y sé halla tasado en la cantidad de 137,779 rs. y 23 mrs., a rebajar las cargas que contra sí tenga, cuyo remate está señalado para el viernes 8 de presente mes, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz: las personas que quieran hacer postura al dicho solar podrán dirigirse al juzgado ó escribanía citadas, en donde se les admitirá siendo arreglada.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distri-

to de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Francisca Andrea, y al patrono que fuese de ella, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculacion de dicha capellanía promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuucian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya

Cádiz 21 de Febrero de 1850.—Manuel Martinez y Diaz.—

D. Ceferino de Boneta, Juez de primera instancia de

esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este juzgado se siguen autos de inventario formados de oficio á consecuencia del fallecimiento intestado de Doña Francisca Paula de Echavarría, de estado soltera, natural y domiciliada que sue en esta villa, hija legitima de D. Felipe de Echavarría y Doña María Lorenza de Irazazabal, difuntos, vecinos que fueron de la misma: por tanto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á dicha herencia para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, asistan á deducirlo, seguros de que se les oira y administrara justicia; y pasado sin hacerlo se seguirá y sustanciará el procedimiento sin mas citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 25 de Febrero de 1850. — Ceferino de Boneta.-Por mandado de S. S., licenciado Miguel de Or-

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia

de este partido de Huercal Overa &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que pertenecieron á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Artolcos, de este partido judicial, por vincia, acudan á este juzgado por sí ó competentemente cuales se hallaban algunos Jefe D. Pedro Antonio Veraguas y Doña María Beltran Gallardo, autorizados á usar del derecho que les asista; con preven- lamado «Viejo conservador.»

para su venta, data á censo reservativo, una suerte de ca- su muger, en el dia 29 de Octubre de 1749, para que en cion de que espirado dicho término les parará el perjuicio bida de 40 fanegas de tierra del marco de 666 estadales y el término de 30 dias se presenten en este Juzgado, por me- que haya lugar. dio de procurador con poder bastante, á deducir el que crean asistirles; pues si asi lo hicieren les administraré justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lu-gar, segun lo tengo mandado á peticion del promotor fiscal en concepto de representante del Estado, á cuyo nombre solicita la adjudicacion.

Dado en Huercal Overa, provincia de Almería, á 23 de Febrero de 4850.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su man-

dado, Miguel Sanchez Rubio García.

Por el presente primer pregon y edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza a D. Dionisio Hurtado de Mendoza para que se presente en el juzgado de primera instancia del distrito del Prado y escribanía de número de D. Bartolomé Borreguero y Leon, ó en cualquiera de las carceles, á responder á les cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por haberse ausentado de esta corte con un caballo de la propiedad de D. Clemente Valdivieso, bajo apercibimiento.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de este partido de Huercal Overa &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que pertenecieron á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Cantoria, de este partido judicial, por Pe-

dro Galera y Leonarda Saez, su muger, en el dia 11 de Agosto de 1728, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el que crean asistirles; pues si asi lo hicieren les administraré justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo mandado á peticion del promotor fiscal en concepto de representan-

te del Estado, a cuyo nombre solicita la adjudicacion.

Dado en Huercal Overa, provincia de Almería, á 23 de
Febrero de 1850.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su man-

dado, Miguel Sanchez Rubio García.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todas las personas que se consideren con dere-cho á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Catalina Bajo de Menjibar, vecina que fue de la villa de Cabezuela, para que se presenten en este juzgado á usar de él por medio de procurador legitimamente apoderado; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente suscitado sobre inventario de dichos bienes.

Dado en Plasencia á 27 de Febrero de 1850.-Lope Sanchez de las Matas. De su órden, Leandro Antonio Alcaraz.

D. Prudencio Joaquin de Coca, Juez de primera instancia de Escalona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Roman, natural y vecino de Villoslada de Cameros, provincia de Logroño, casado, carretero, de 28 años, para que en el término de 45 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en este juzgado y escribanía del que suscribe á notificarle la sentencia dictada por los señores de Sala primera de la Excma. Audiencia territorial en causa seguida contra el mismo, ó en otro caso manifieste el punto de su paradero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le seguira el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 27 de Febrero de 1850. = Prudencio Joaquin de Coca. - Por su mandado, Francisco Grande de la Puente.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestato de Bárbara Moro, viuda, vecina que fue de esta ciudad, ocurrido en 19 de Febrero del presente año, para que dentro de 30 dias, á contar desde el en que se verifique este anuncio, comparezcan por medio de procurador apoderado en forma á justificar el que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará entero

Salamanca 23 de Febrero de 1850. = Juan Gomez Inguanzo.-Por su mandado, Victoriano Villalba.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de

esta ciudad y su partido.

Se cita, llama y emplaza por el presente á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que forman los patronatos laicales fundados por lnés y Josefa de Tamayo, y que han quedado vacantes por defuncion del último poseedor D. Joaquin Zaonero, vecino que fue de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su insercion en el papel oficial del Gobierno, acudan á este juzgado y escribanía del que refrenda á deducir del que se crean asistidos; apercibidos que si pasados no lo han verificado les parara el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado en el expediente de su razon, advirtiendo que este es el primer edicto.

Salamanca 27 de Febrero de 1850.—Juan Gomez Inguanzo.—Por mandado de S. S., Manuel Fernandez Diez.

D. José de Bustos y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido á que da nombre, que de ser asi y hallarse en ejercicio del mismo el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la cape-llanía colativa fundada por Ginés Gomez Pinar y Doña María Peñuela Albarracin en 41 de Mayo de 4723 en la villa de Guevas, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno y Botetin oficial de la pro-

Dado en Vera á 21 de Febrero de 1850.- José de Bustcs. — Por su mandado, Manuel Zamora.

# PARTE NO OFICIAL.

# MOTICIAS EXTRANGERAS.

Francia.—Paris 24 de febrero.

Se lee en el Monitor de la tarde:

Habiendo creido necesario la Prusia poner su ejército bajo el pie de guerra, el Gobierno frances ha resuelto reforzar las guarniciones del Este.

Esta medida de precaucion no debe alarmar en nada la opinion pública, pues solo prueba al pais la firme resolu-cion del Gobierno de hacer respetar al extrangero el nombre de la Francia.

#### Suiza. - Berna 22 de febrero.

Se lee en la Gaceta tesinesa:

A consecuencia de las nuevas diligencias Practicadas por nuestro Cónsul en Milan, con el fin de obtener el restablecimiento de las antiguas relaciones concernientes á los pasaportes tesineses, S. A. el Príncipe de Schwarzemberg, Lugarteniente de las provincias lombardas, ha dispuesto se permita que los individuos de Tesino y de los Grisones entren en las provincias de Como, Sondrio y Bergamo con simples pasaportes del pais, sin que vayan visados por la legacion de Austria.

El Coronel federal Siegfried ha entregado al Presidente del Consejo de Estado de Ginebra la siguiente carta:

«Os enviamos al Londaniman y al Coronel federal Siegfried para que examinen por sí mismos el estado de los trabajos de la demolicion de las fortificaciones de Ginebra y se pongan de acuerdo con vos sobre el asunto de los refugiados en el sentido que habla nuestra carta del 11 de este

Se dice que el Coronel se ha quedado sorprendido al ver el corto número de refugiados residentes en Ginebra, y de que no se haya hecho un alistamiento para el caso de un ataque por parte de la Francia.

Sin embargo, la Gaceta de Lyon dice que millares de individuos de la hez del pueblo se preparan á hacer una escursion en los departamentos del Este, y que 4000 hombres estan bien armados.

Escriben de Schaffouse el 18 de Febrero:

Desde el dia de hoy queda prohibida á todo suizo la entrada en el territorio badés. Sin embargo, los badeses pueden entrar todavía en Suiza.

#### REINO LOMBARDO-VENETO. -- MILAN 13 DE FEBRERO.

El asunto de la Suiza está muy lejos de terminarse. Un cuerpo de 20,000 hombres se concentra en Soma, á cinco millas del lago Mayor, y otro cuerpo se ha reunido en Como. Los Oficiales y aun los Archiduques mismos dicen que á la primavera ocuparán el Canton del Tesino.

# IDEM 19.

La Gaceta oficial de este punto dice lo siguiente:

El Teniente mariscal Príncipe Cárlos Schwarzemberg, en una notificacion fecha en Milan en 18, ha manifestado á las Autoridades y habitantes de la Lombardía la gran satisfaccion con que ha visto el modo con que se han verificado las operaciones para el reclutamiento de 1849, operaciones en las cuales no se ha empleado mas de un mes. Los individuos á quienes ha cabido la suerte, á excep-

cion de algunos que han podido ocultarse momentáneamente, han acudido, no solo con docilidad sino con gozo, deseosos de participar con sus hermanos del honor de servir bajo la gloriosa bandera del Austria y de contribuir á la alta mision del ejército, que consiste en desender al pais, á la corona y á los pacíficos habitantes de todo perverso atentado en el interior y de toda agresion extrangera.

«Habitantes de la Lombardía, dice la citada notificacion,

continuad respetando las leyes, que son la base fundamental del órden y de todo progreso útil. Jóvenes conscriptos, volved tranquilamente à vuestros hogares hasta que obtengais, como los que os han precedido, la licencia absoluta que las circunstancias permitirán se os conceda. Estoy seguro de que á la primera señal estareis todos prontos á presen-taros en las filas del ejército, que os ha mostrado va en la reciente y memorable derrota de nuestros enemigos que sabe unir al valor militar la generosidad del vencedor.»

# ALEMANIA. - FRANCFORT.

La memoria del Ministro de Comercio de Austria acerca de los medios de preparar la via de una union aduanera y comercial austro-alemana parece haber sido objeto de numerosas deliberaciones por parte de la comision central federal, que ha decidido, segun dicen, convocar próximamente en Francsort, conforme à la proposicion del Gobierno austriaco, un Congreso aduanero, formado de los plenipotenciarios de todos los paises alemanes.

# Austria. - Viena 20 de febrero.

Parece haberse fijado para el mes de Marzo el viaje del Emperador á Trieste.

A su regreso el Emperador visitará la Croacia, y se de-

tendrá por espacio de unos dias en Agram.

El Feld-Mariscal Windischgraetz no se detendrá en Viena mas que algunas semanas, y en seguida se retirará á sus tierras en Hungría.

Se ha observado en estos dias la presencia en esta capital de un gran número de magnates húngaros, entre les cuales se hallaban algunos Jefes bien conocidos del partido propietario del segundo regimiento de húsares, ha sido ascendido á General de caballería.

Una diputacion de la nobleza poseedora de tierras ha llegado á Viena á fin de solicitar del Ministerio que la cuestion de indemnizacion se resuelva en su favor y de una manera que no provoque la ruina de la nobleza croata. Una carta del Ban ha alarmado sobremanera á la nobleza croata: el Ban decia en ella que en la situacion en que se encuentran las rentas del Estado no convenia pensar en una indemnizacion por parte del Este.

En general reina un gran terror entre todo el partido nobiliario del imperio. Nuestra aristocracia, acostumbrada á vivir en un dulce for niente por el solo medio de las rentas percibidas sin trabajo y sin cuidado, y poco cuidadosa al fin de las mejoras en favor del bienestar del pueblo, ve con terror sus derechos y privilegios amenazados, y la abolicion próxima de la servidumbre y de los diezmos.

Ayer recibió el Ministro de Comercio, Mr. de Bruch, una diputacion de los fabricantes y de los industriales de la Bohemia. En el memorial que la diputacion ha presentado, los fabricantes declaran hallarse prontos á hacer toda clase de sacrificios si la adhesion al Zollwerein aleman se considera absolutamente necesaria al mantenimiento de la monarquía. Sin embargo, el memorial contiene condiciones y cláusulas que podrian muy bien dar que pensar al Mi-

Por un decreto imperial se han mandado formar tres batallones sanitarios permanentes aun en tiempo de paz, los cuales se organizarán en Viena, Pesth y Verona.

La organizacion de la Hungría presenta cada vez mas dificultades, y el antiguo partido conservador maggyar, que se denomina bal por excelencia, es el que se presenta con preteusiones, à las cuales el Ministerio no puede someterse. Los Condes Desewffy, Breczen, Almuy y otros se ballan en esta para ofrecer a Gobierno sus servicios con el fin de pacificar el pais y de acallar cualquiera oposicion, con tal que se le hagan ciertas concesiones esenciales, como, por ejemplo, nombrar un Ministro especial para los asuntos de la Hungría, pero sin cartera; que el Rey de Hungría resida algunos meses en Pesth; establecer una administracion na-

El Ministerio se halla dispuesto á tomar en consideracion este último punto: mas no puede convenir con los primeros. Se espera que el Principe Windischgraetz conseguira conciliar todas las pretensiones.

#### Polonia.—Varsovia 15 de febrero.

Se dice, y los Oficiales rusos lo anuncian públicamente que la Rusia va á contratar con la Grecia una alianza definitiva, y que en su consecuencia se marchará en la primavera hácia la península de los Balkanes.

La actividad con que se ejecutan los preparativos de guerra hace creer que la nueva campaña se abrirá muy pronto. Un viajero que viene de Varsovia refiere que la au toridad militar ha contratado un gran número de tiendas de campaña que deberán ser entragadas en un breve tiempo de modo que los contratistas, por mas actividad que em-pleen para dar cumplimiento á sus entregas, no podrán cumplir con el Gobierno. Los conductores de bagajes que se emplearon durante la guerra de Hungria acaban de recibir aviso para estar prontos nuevamente, haciéndoles saber al mismo tiempo que no podrán sustraerse á lo que se exige de ellos en atencion á lo mucho que ganaron en la guerra

Se creia que con la desaparicion de las tropas rusas las fronteras de Polonia quedarian desguarnecidas; pero esta ilusion ha durado poco tiempo, porque los principales puntos de la frontera han sido guarnecidos nuavamente por regimientos rusos. Se cree que parte de las tropas que anteriormente estaban acantonadas en la frontera de Prusia han tomado la direccion de Turquía.

El número de tropas que la Rusia tiene en dichas fron-teras de Prusia asciende à 140,000 hombres. En dicho ejército se encuentran soldados asiáticos, tales como los baskirs y los tscherskess. La opinion mas generalmente esparcida en el ejército es la de que se trata de marchar hácia el Rhin, y quizás hasta el centro mismo de la Francia, en atencion á que del Occidente debe soplar una tempestad que debe conjurarse, como se ha hecho en Hungría.

Lo que hay de notable (porque las noticias políticas no se extienden comunmente con tanta rapidez como en otras partes entre las tropas rusas) es que todos saben se está en visperas de una guerra en Oriente con los turcos y los

La ejecucion de los caminos de hierro en grande escala en la Rusia meridional podrá ejercer el mas pernicioso influjo en el comercio de granos en Alemania.

El trasporte de los de la Ukrania, la Podolia y la Wolynia se hacia hasta ahora en carros por un cam á 50 millas hasta Odessa, lo cual es muy penoso, y era causa de que las grandes cantidades de trigo que producen aquellos fértiles paises no pudiesen llegar á los mercados de Europa. Ahora se estan construyendo nueve caminos que van todos á terminar en Odessa. De este modo es probable que dentro de algunos años los mercados de Europa buscarán con tal afan los trigos rusos, que será imposible competir con ellos.

# NECROLOGIAS.

En medio de los grandes trastornos que hemos presenciado en esta época, y que tantas y tan ilustres víctimas han producido, permítasenos llamar por un momento la atencion pública hácia un infortunio que, aunque oscuro y en-teramente extraño á la política, no debe ser indiferente á las almas sensibles y dotadas de sentimientos patrióticos; séanos lícito recordar en breves líneas la honrosa carrera y trágico fin de un buen servidor del Estado, de un jóven de señaladas prendas, víctima de su celo por el cumplimiento de sus deberes, cuya pérdida ha dejado en el mayor des-consuelo á una distinguida familia, de quien era el orgullo y la esperanza. D. Manuel de Orense y Doriga principió sus servicios, despues de haber recibido una brillante educacion en el extrangero, entrando por el mes de Octubre de 1843 en clase de escribiente en el Ministerio de la Go- ra la prensa el que comprende el tercer cuatrimestre que bernacion, donde permaneció hasta Agosto de 1846, mere- acaba de trascurrir.

S. M. el Rey Ernesto Augusto de Hannover, Coronel y ciendo siempre el mayor aprecio de sus compañeros por sus finos modales y excelente carácter, y distinguiéndose por su aplicacion, su amor al trabajo y los ardientes deseos que le animaban de ser algun dia verdaderamente útil á su pais aun á costa de los mayores sacrificios. Bien pronto tuvo ocasion de llevar á cabo tan nobles propósitos.

Apenas se anunció la conduccion de la correspondencia á Filipinas por el istmo de Suez, el malogrado Orense creyó ver en ella lo que tanto ambicionaba; esto es, el medio de adquirir nuevos conocimientos con la visita de lejanas tierras, prestando á la vez servicios de consideracion á su patria. Inflamado con estas ideas, y obtenido su nombramiento, dió principio á su primer viaje á la China en Setiembre de 1846, desempeñando su encargo con un celo y una inteligencia superiores á todo elogio. En los dos años siguientes hizo otras tres expediciones completas de ida y vuelta, sin que las fatigas y penalidades consiguientes á ellas husicam entibida en accompanya el consiguientes a degrabiesen entibiado un momento el generoso ardor que desgraciadamente le habia de conducir con el tiempo á una muerte prematura y lamentable.

En estos repetidos viajes, no solo verificó la conduccion de la correspondencia que se le encomendaba con un esmero reconocido por todos los Cónsules de S. M. en los puntos por donde ha pasado, sino que suministró al Ministerio de Estado datos del mayor interes sobre los medios de mejorar las comunicaciones de la Península con las distantes colonias de Asia y con la China, donde, como es sabido, existe en el dia un agente de nuestro Gobierno. Al mismo tiempo no perdonaba medio de adquirir noticias útiles acerca de los interesantes paises que recorria, para lo cual le ayudaba mucho el conocimiento que tenia de varios idiomas, y especialmente del inglés, á cuya circunstancia, y á las numerosas relaciones que conservaba en Inglaterra, donde habia hecho una larga residencia, debia la buena acogida que hallaba siempre en los buques de aquella Potencia, á bordo de los cuales desempeñaba su comision. Pero la suerte no quiso que estos conocimientos, con tanto celo y trabajo adquiridos, llegasen á producir los frutos que eran de esperar, y el desgraciado Orense emprendió á principios del año 1849 el quinto viaje á Manila, que segun ios decretos de la Providencia habia de ser el último. En efecto, al salir de Hong Kong para Macao en 19 de Marzo de dicho año, á las dos horas de darse á la vela, la embarcacion que lo conducia fue asaltada por unos piratas chinos que la abandonaron despues de haberla saqueado, desapa-reciendo en la confusion de la refriega el desdichado Orense con tres marineros de la tripulacion, sin que hasta ahora se haya podido averiguar su paradero. En vano se previno por el Gobierno al Capitan general de Filipinas que, va-liéndose de cuantos medios estuviesen á su alcance, tratase de investigar si había perecido á manos de los piratas, ó si estos lo habian llevado cautivo, recomendando en este caso la adopcion de todas las medidas que pudiesen conducir á su rescate: ninguna noticia se ha podido adquirir acerca de la suerte de este infortunado jóven, digno por tantos títulos de conmiseracion y de aprecio. Su desgraciada familia, de quien era Orense el principal apoyo, merece toda la consideracion del Gobierno, y esperamos que este se apresurará á presentar á las Cortes en la próxima legislatura el correspondiente proyecto de ley para que se conceda á aquella una pension correspondiente á su clase.

En la mañana del 28 de Febrero último falleció en esta corte el Sr. D. José de Echavarría, Intendente de ejército de primera clase y Contador general que ha sido de Propios y Arbitrios del reino.

Nacido en la villa de Cañaveras, provincia de Cuenca, dedicó su juventud y su larga vida á prestar eminentes servicios á la patria. Obtuvo cargos importantes en el Gobierno del Estado, siendo uno de ellos el de Tesorero general del ejército del centro durante la gloriosa guerra de la independencia, y el de Contador general de Propios, de cuyo destino fue jubilado en 1837 por la supresion de la dependencia. Hombre probo, en extremo honrado, amigo fiel y amante de su familia, ha bajado tranquilamente al sepulcro á los 81 años, tres meses y cinco dias, descansando en la mansion de los justos.

# Sorsa de Madero.

Cotizacion del dia 2 de Marzo à las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100	28 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> din.	•
Idem del 5 por 400	12 $\frac{5}{8}$ din.	••
Deuda sin interes	$3^{7}/_{8}$ pap.	••
Acciones del Banco español de		
San Fernando	81 din.	••
CAMBIOS.		

**Lóndres á 90 dias, 50-45** din. Paris, 5-31 d. á 8 d. v.

Alicante,  $\frac{3}{4}$  d. Málaga, 1/4 din. d. Santander, 1/4 d. Barcelona á ps. fs., par. Bilbao, id. Santiago, 1 id. Sevilla, 1/4 id. Cádiz, id. Valencia, 1/4 id. Coruña, 3/4 din. d. Granada, 3/4 d. Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

# abuncios.

En el despacho de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. vn., y en rústica, el tomo de la Coleccion legislativa de España que comprende el primer cuatrimestre de 1849, y corresponde al volúmen XLVI de la antigua Coleccion de decretos.

El tomo perteneciente al segundo cuatrimestre de dicho año se halla próximo á ver la luz pública, y dispuesto pa-

COLECCION DE AUTORES LATINOS Y ESPAÑOLES.

Se ha concluido la impresion de los cinco tomos de que se compone dicha coleccion, y se halla para su venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional y en las secretarías de las Universidades é Institutos á los precios si-guientes: primero y segundo tomos á 15 rs. en Madrid y 16 en provincias; tercero, cuarto y quinto tomos á 22 rs. en Madrid y 23 en provincias, advirtiendo que el tomo tercero solo se vende en Madrid.

#### LOS CONSPIRADORES,

#### A. CHENU,

EX-CAPITAN DE LOS GUARDIAS DEL CIUDADANO CAUSSIDIERE .-LAS SOCIEDADES SECRETAS.—LA PREFECTURA DE POLICIA BAJO CAUSSIDIERE.-LOS CUERPOS FRANCOS.

Un folleto en 8º marquilla de nueve pliegos de impresion.

en rico papel y elegantes tipos. Se vende à 4 rs. cada ejemplar en el despacho del periódico el Heraldo, calle de Alcalá, núm. 59, esquina á la del Barquillo.

#### BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 21 de los estatutos, se reune la junta general de Sres. accionistas en el salon del Banco español de San Fernando el dia 31 de Marzo próximo á las once de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos, y á fin de que puedan examinar los libros y balance inventario general que se hallan de manifiesto en las oficinas del Banco, y recoger desde el dia 20 en adelante las papeletas de entrada y la memoria impresa de las operaciones del año anterior.

Madrid 28 de Febrero de 1850. - Por acuerdo de la junta de gobierno, el secretario Luis Calvo.

Habiéndose constituido el dia 4º del corriente mes de Marzo de una manera definitiva ante la Autoridad competente la sociedad anónima titulada Compañía del canal de Castilla, se cita á cuantos socios tengan voto con arreglo á sus estatutos para que se sirvan concurrir á la primera junta general que se ha de celebrar en las oficinas de la sociedad, sitas en la calle de San Miguel, núm. 23, cuarto principal, el dia 7 del corriente à la una.

Madrid 2 de Marzo de 4850.—Por la direccion de la so-

ciedad, J. Casals y Remisa.

#### LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

Desde el dia 11 de Marzo quedará abierto en la caja del establecimiento central, calle de la Salud, núm. 43, el pago del dividendo de beneficios acordado en junta general de accionistas de 10 del corriente, á razon de 78 rs. por accion. Los Sres. accionistas deberán presentar para el cobro sus

correspondientes extractos de inscripcion.

Horas de despacho, de diez á dos. Madrid 25 de Febrero de 1850.-Por acuerdo de la junta de gobierno, el secretario V. de Compte.

Por la contaduría testamentaria de D. Francisco Martinez de Velasco, vecino que fue de la ciudad de Búrgos, se anuncian en venta en almoneda pública diferentes acciones de la mina de cobre argentífero, sita en el término de Canales, provincia de Logroño, que esplota la sociedad denominada del Cármen, cuyo acto tendrá lugar en dicha ciudad de Búrgos, calle de San Juan, núm. 65, segunda habitacion de la derecha, á las once de la mañana del dia 20

Dos meses en Andalucía, recuerdos de viaje, por Don Francisco de Paula Madrazo.

Este libro se vende á 6 rs. en la librería de Mr. Monier, librero de cámara de SS. MM.

# LA MACARENA,

cancion nueva andaluza compuesta por el maestro Iradier. Véndese á 6 rs. en la calle del Príncipe, núm. 16, á cuyo almacen ha llegado una remesa de pianos ingleses de diferentes formas, los cuales se venden muy arreglados para su pronto despacho.

# TBATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche. - Sinfonía.—¿ Quien es ella?

Nota.—Se está ensayando para ponerse en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado La Madre de San Fernando.

Tambien se estrenará en el mismo dia la comedia en un acto cuyo título es Ultima calaverada.

TEATRO DE LA COMEDIA. — Instituto español. — A las cuatro de la tarde. — El Carnaval de Nápoles, comedia en tres actos.—La sal de Lavapies, baile.—Los payos hechizados, sainete.

A las ocho de la noche. — Los huérfanos del puente de nuestra Señora, comedia nueva de grande espectáculo, arreglada á nuestro teatro en cinco actos y siete cuadros, la que será exornada con todo el aparato que requiere su argumento, habiendose construido un magnifico vestuario al efecto.-Terminará el espectáculo con seguidillas manchegas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.